

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 29⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.														
	HECTÓLITROS			KILOGRAMOS			LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS															
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.												
Arcalá de Henares.....	20	»	13	50	»	»	9	50	0	85	0	60	1	»	0	50	1	30	1	36	1	36	1	75	0	05	0	04
Colmenar Viejo.....	17	50	13	»	14	»	»	»	1	»	0	68	1	14	0	24	0	65	0	90	0	90	1	80	0	06	0	06
Chinchón.....	22	52	14	86	»	»	»	»	0	64	0	47	0	74	0	21	1	08	1	44	1	44	1	74	0	05	0	05
Getafe.....	23	20	14	84	»	»	»	»	0	69	0	54	1	20	0	34	1	»	1	20	1	40	1	80	0	05	0	05
Madrid (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	28	0	75	1	10	0	85	1	10	1	80	1	80	1	70	»	»	»	»
Navalcarnero.....	19	98	14	50	»	»	»	»	0	75	0	25	0	96	0	45	0	48	1	09	1	»	1	70	0	04	0	03
San Martín de Valdeiglesias.....	22	50	17	50	18	25	»	»	0	60	0	60	1	20	0	40	1	»	1	20	1	20	1	25	0	05	0	03
Torrelaguna.....	21	»	15	»	17	»	»	»	0	60	0	50	0	90	0	20	0	38	1	30	»	»	1	75	0	04	0	04
TOTALES.....	146	70	103	20	49	25	9	50	6	41	4	39	8	24	3	19	6	99	10	29	9	10	12	99	0	34	0	30
Precio medio general en la provincia.	20	96	14	74	16	42	9	50	0	80	0	55	1	03	0	40	0	87	1	29	1	30	1	62	0	05	0	04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo	Precio máximo	23 20	Getafe.
	Idem mínimo.....	17 50	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	17 50	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	13 »	Colmenar Viejo.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril actual, son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	0	99
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	10
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Señor Vicepresidente en Madrid á 21 de Abril de 1887.—V.º B.º—Peláez Vera.—Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cembo-raín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1887.

Hospicio.

- 1 Rafael Guillén Gascón.—Pendiente de recurso.
- 2 Francisco Ginesta Roa.—Inútil: excluido totalmente.
- 4 Francisco Castedo Méndez.—Util condicionalmente.
- 5 Manuel Fernández Monrillo.—Inútil: excluido totalmente.
- 7 Enrique Martín Caballer.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 8 Vicente Castro Fraga.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 16 Carlos Sáenz de Tejada y Groizard.—Inútil: excluido totalmente.
- 21 Gerardo García Nistal.—Inútil: excluido totalmente.
- 25 Carlos Traver Domingo.—Pendiente de recurso.
- 29 Anselmo Pueyo Solozaval.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 32 José Cruz Fernández Pérez.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.
- 33 Constantino Miguel López.—Util condicionalmente.
- 35 Mariano Gallego.—Inútil: excluido totalmente.
- 36 Rufino Portillo Perona.—Inútil: excluido totalmente.
- 37 Francisco Ramos Blanco.—Util condicionalmente.
- 39 Joaquín Estribera Muñoz.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

- 42 Juan Bautista Loné Jiménez.—Inútil: excluido totalmente.
- 44 Pedro Hueto Butrón.—Inútil: excluido totalmente.
- 45 Rafael Martínez Vilches.—Util condicionalmente.
- 46 Agustín Emilio Bonzcoud Ruiz.—Util condicionalmente.
- 47 Vicente Santero Martín.—Util condicionalmente.
- 51 José María Taberna Garay.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 53 Graciano Gratiano Morales González.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 62 Hermenegildo Labín.—Inútil: excluido totalmente.
- 68 Francisco Ruiz Guerrero.—Util condicionalmente.
- 74 Valentín Uría Muñoz.—Inútil: excluido totalmente.
- 75 Saturnino Atienza Arroyo.—Util condicionalmente.
- 77 Miguel Feranchet Rozalém.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 80 Simón Escudero.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.
- 87 Esteban Fernández Perucha.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.
- 101 Luis de la Torre Aguado.—Pendiente de recurso.
- 102 Miguel Aranda Planas.—Pendiente de presentación y de expediente.
- 106 Eleazar Delgado Monroy Frías.—Pendiente de recurso.
- 109 Ramón López Sacristán.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.
- 111 Rafael Pellón y Fernández Muñilla.—Inútil: excluido totalmente.
- 112 Simón de Sebastián Llorente.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 116 Fermín Montón Gracia.—Pendiente de recurso.
- 118 Sotero José González Carnero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 120 Guillermo Manuel Fernández Pérez.—Util condicionalmente.
- 123 Ramón de Salvador López.—Pendiente de curación.
- 129 Andrés Hernando López.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 130 Aquilino Estrada Salinero.—Util condicionalmente.
- 132 Andrés de León Martínez.—Talla, 1'550 milímetros: soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 135 José Allo Carrasco.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.
- 141 José Martínez Simarro.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 144 Manuel Ramos López.—Pendiente de recurso.
- 146 Antonio Meneses Moreno.—Util condicionalmente.
- 147 Elías Abad González.—Inútil: excluido totalmente.
- 149 Pascual Borrell Franquet.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 158 Joaquín Díaz Fernández.—Reconocido, útil: soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 161 Francisco del Valle y García.—Pendiente de recurso y de curación.
- 163 Joaquín Fernández Sopena.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 164 Matías Granado Requena.—Pendiente de recurso.
- 167 Luis Caussade Pérez.—Util condicionalmente.
- 169 Evaristo González Cusmea.—Pendiente de presentación.
- 172 Julián Velasco Mugí.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 180 Ignacio Jiménez Gil.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 185 Tomás Redondo Díaz.—Inútil: excluido totalmente.
- 195 Miguel Galván Martínez.—Pendiente de presentación.
- 198 José Boch Ortiz.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 199 Aurelio Ocejo Rubalcaba.—Talla, 1'505 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 209 Juan Montes Rivas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 215 Pío Castrillo Ibáñez.—Pendiente de presentación.
- 216 Eulogio Ortega de la Riva.—Pendiente de recurso.
- 218 Luis Alcaraz Rodríguez.—Util condicionalmente.
- 219 Manuel Abbát Bonet.—Util condicionalmente.
- 226 Juan Ubago Martínez.—Pendiente de recurso.
- 229 Rafael Serrano Lozano.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 230 Pedro Gutiérrez Mogollón.—Util condicionalmente.
- 239 José Molina Miguel.—Pendiente de recurso.
- 242 Eugenio Agraz Aparicio.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 249 Francisco Fornier Padilla.—Pendiente de recurso.
- 252 Enrique Alonso Herrero.—Inútil: excluido totalmente.
- 254 Jorge Onrubia García.—Inútil: excluido totalmente.
- 257 Tomás Cayre Paniagua.—Util condicionalmente.
- 259 Eduardo Gutiérrez Ventura.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 265 Tadeo Luna Montoro.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 275 Jesús García Fernández.—Util condicionalmente.
- 281 Juan Laribeau Martos.—Pendiente de recurso.
- 292 Antonio Jiménez Prado.—Pendiente por enfermo.
- 295 Juan Piñana López del Hoyo.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 298 Julio Herranz Vicioso.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 300 Manuel Antón Bernardini.—Pendiente de recurso.
- 301 Juan Blasco Garcés.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 303 José Quintelo Bragado.—Talla, 1'530 milímetros: pendiente de expediente y recluta en depósito ó condicional por la talla.
- 305 Sixto Méndez Belinchón.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 306 José Guinea Arroyo.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.
- 307 José Gutiérrez García.—Pendiente de presentación.
- 308 Antonio Fanosa Ruano.—Pendiente de recurso.
- 310 Clemente Mateo Sagasta Echevarría.—Pendiente de presentación.
- 314 José Marcos García.—Util condicionalmente.
- 316 Pedro Ducaso Hurtado.—Util condicionalmente.
- 319 Sebastián Carrasco Sánchez.—Util condicionalmente.
- 320 Alberto Fernández Peña.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.
- 322 Manuel Pérez Sembí.—Retiró

la alegación: soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

323 Pedro Díaz Robledo.—Util condicionalmente.

329 Angel Muñoz Crespo.—Util condicionalmente.

334 Segundo Cabello Izarra.—Pendiente de presentación.

339 Carlos Medina Cuadras.—Util condicionalmente y pendiente de recurso.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados del derecho que tiene de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido, se acordó hacer constar en acta que el mozo núm. 146 del sorteo del distrito del Hospital para el primer reemplazo de 1875, que en el libro de actas de la Comisión provincial de dicho año, folio 153 y sesión de 13 de Abril, consta con los nombres de Rafael Oso y pendiente para el 22, debe ser, según la certificación remitida por la Comisión de Quintas de dicho distrito, Rafael Oroz y Recio, el cual fué exceptuado del servicio de las armas por la citada Comisión de Quintas, como comprendido en el caso segundo del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores la subasta que para construcción de doce kioscos retretes, al tipo de 4.980 pesetas 26 céntimos cada uno, tuvo efecto en 11 del actual, esta Excelentísima Corporación ha acordado se saque á pública subasta por segunda vez dicho servicio, bajo los mismos tipo y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente á los días 11 y 16 de Marzo último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores habrán de consignar como fianza provisional, en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.988 pesetas 16 céntimos, debiendo acompañar á los resguardo los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 5.977 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la oportuna certificación.

La subasta se verificará el día 26 de Mayo de 1887, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Abril 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de doce kios-

los retretes en diferentes puntos de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, del día... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del combustible necesario para los generadores de vapor de las máquinas elevadoras de agua de la fuente de la Reina y de los Cuatro Caminos hasta 30 de Junio de 1889, bajo los tipos de 114'10 milésimas de peseta por carrera ascendente del pistón de vapor, y 510 milésimas de peseta por minuto de trabajo de las máquinas del Establecimiento hidráulico de la Montaña del Príncipe Pío, caso de inutilizarse el contador.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Fontanería, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del combustible necesario para los generadores de vapor de las máquinas elevadoras de agua de la fuente de la Reina y de los Cuatro Caminos, por término de dos años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de petróleo para el alumbrado público de esta capital durante el año económico de 1887 á 88, bajo el precio tipo de 65 céntimos de peseta por cada litro y pliego de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª El petróleo será del refinado, de gran flúido y de 800 milésimas de densidad; debiendo además no producir vapo-

res inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro centígrado, cuya condición se comprobará por medio del aparato Granier y el punto de ebullición 143 grados por lo menos. En la densidad se concederá una tolerancia de 5 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables 2 grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 795 milésimas. En el caso en que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 38 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiera entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000 y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del mencionado contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso que la administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo y de las condiciones requeridas. Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó nó las que se indican en la condición primera, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelarse únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente para este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será el de 65 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será por un año, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

7.ª Se calcula en 88.693 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de un año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á

suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Mayo de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.882'52 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 65 céntimos de pesetas por cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 3.º, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósitos y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 5.766 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia; siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe facultativo de la Sección de alumbrado y comprobación, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos; vayan acompañados del sello correspondiente, que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la adquisición de petróleo para el alumbrado público de esta capital, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital, del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.

Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

Aldea del Fresno.

El Ayuntamiento que tenga la honra de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta los derechos y recargos de los artículos de consumo del año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para su remate se ha señalado el día 30 de los corrientes; y caso de no haber portor, se señala para la segunda el día 10 de Mayo próximo, á las once de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Aldea del Fresno 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Matías Hernández.

Aldea del Fresno.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días. Los contribuyentes que tengan gusto de examinarlo y formar las

reclamaciones podrán hacerlo durante el tiempo prefijado; pasado éste no serán admitidas.

Aldea del Fresno 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Matías Hernández.

Aldea del Fresno.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 15 días, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885 á 1886.

El que crea oportuno examinar á aquellas, podrá hacerlo en el término prefijado y formular las reclamaciones dentro del mismo plazo; para aquel no serán admitidas.

Aldea del Fresno 17 Abril de 1887.—El Alcalde, Matías Hernández.

Alcorcón.

Con autorización superior se sacan á pública subasta los derechos de consumo á la exclusiva á venta libre en la primer hora, de los comprendidos en el art. 114, pan, tienda y sal para 1887-88.

La subasta primera tendrá lugar el 1.º de Mayo, ante el Ayuntamiento y sus Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría para el que guste enterarse. En igual día tendrá lugar el remate de pesos y medidas para dicho año.

Alcorcón 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Alcorcón.

El padrón de cédulas personales para el año de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por 15 días, para oír reclamaciones.

Alcorcón 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Algete.

Se halla terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de 15 días, para los fines que dispone el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Algete 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Alcobendas.

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta villa para 1887-88, se halla concluido y de manifiesto por ocho días, contados de esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Alcobendas 20 Abril de 1887.—El Alcalde, Benito Corres.

Algete.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de 15 días, los padrones de cédulas personales y lista cobratoria para el ejercicio de 1887-88, con el fin de oír reclamaciones.

En el mismo sitio, y por igual término, se halla también expuesto al público la matrícula de subsidio industrial, formada para el próximo ejercicio de 1887-88.

Algete 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Bustarviejo.

D. Martín Pascual Navacerrada, Alcalde constitucional de esta villa de Bustarviejo.

Hago saber que aprobado por la Superioridad el medio adoptado por este Ayuntamiento y asociados, se arrienda

á venta libre y en conjunto todos los ramos de consumo y cereales de esta villa é impuestos de sal para el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de 12.998 pesetas y 39 céntimos, y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, y en cuya suma se halla comprendido el recargo del 100 por 100 impuesto sobre la cuota del Tesoro, para que autorice el reglamento vigente, y el 3 por 100 para cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar el día 29 del mes actual, en las Casas Consistoriales de esta localidad, dando principio el remate á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, durante cuyas dos horas se admitirán proposiciones y pujas á la llana; no admitiéndose ninguna hecha por persona que no reúna las circunstancias exigidas por dicho reglamento y pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los licitadores hallan consignado previamente en la Depositaria municipal, como garantía para posturar, el 2 por 100 del importe total por que se hace el arriendo; advirtiéndose que dicha garantía habrá de perderla el que resulte mejor postor, si tan luego como sea aprobada la subasta no prestase la fianza que se determina en el referido pliego de condiciones, y la cual consiste en la cuarta parte en metálico del importe total por que se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiese licitador admisible, tendrá lugar la segunda el día 15 de Mayo próximo á igual hora y en el mismo local, bajo el pliego de condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera subasta.

Bustarviejo 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Martín Pascual.—D. S. O., Pedro T. Castillo, Secretario.

Canillejas.

Aprobado por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Canillejas 15 Abril 1887.—El Alcalde, Eugenio Linares.—El Secretario, José Borja.

Cercedilla.

Aprobado por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no serán oídas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cercedilla Abril 17 de 1887.—El Alcalde, Natalio Martín.

Colmenar Viejo.

El padrón de habitantes sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal, durante el año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, para que los interesados puedan presentar, durante el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Colmenar Viejo 19 de Abril de

1887.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Colmenar Viejo.

Por disposición del Ayuntamiento y asociados al efecto, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo durante el próximo año económico de 1887-88, de las especies que á continuación se expresan, con el presupuesto total correspondiente á cada una por cupo para el Tesoro y recargo.

	Pesetas.	Cénts.
Cereales y sus harinas..	19.190	18
Aguardientes y licores..	3.555	11
Aceites y petróleo.....	5.077	44
Jabones de todas clases.	1.016	38
Carnes de hebra.....	6.348	37
Tocino y manteca.....	6.094	72
Total de los ramos..	41.282	20

La subasta se verificará en un sólo acto, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Mayo en esta Casa Consistorial, á las diez de su mañana, para todos los ramos en conjunto y por pujas á la llana, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad de 41.282 pesetas 20 céntimos, importe total de los mismos, debiendo entenderse que todos los que pujaren aceptan y se obligan á cumplir todas las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento y se leerá al comienzo de la subasta.

Todo postor, al hacer la primera proposición, presentará fiador de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, para responder de la cuantía del remate que pretenda verificar, cuyo fiador deberá hallarse presente para hacer constar en el acto su aceptación y conformidad.

Si transcurrida una hora de abierta la subasta no se hubiese presentado proposición aceptable y rematado todos los ramos en conjunto, se abrirá subasta separadamente para cada uno de ellos, bajo su respectivo presupuesto y anterior pliego de condiciones, incluso la de presentación de fiador para hacer proposición, y no admitiéndose las que no cubran el tipo correspondiente á cada ramo.

Lo que se anuncia al público en demanda de licitadores.

Colmenar Viejo 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Colmenar Viejo.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el padrón de cédulas personales de todos los habitantes en este término municipal, á quienes con arreglo al capítulo y artículo 1.º de la instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, corresponde proveerse de dicho documento durante el próximo año económico de 1887 á 1888, á fin de que puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo; advirtiéndose, que transcurrido que sea no serán oídas las que se presenten.

Colmenar Viejo 14 Abril 1887.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Colmenar Viejo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de derechos de degüello de reses en el Matadero de Villa durante el próximo año económico de 1887-88, bajo el tipo de 3.000 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en

esta Secretaría; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo Mayo, á las doce de su mañana en un solo acto y por pujas á la llana.

Para hacer proposición se presentará en el acto fiador de suficiente garantía, á juicio del Presidente, para responder de la cuantía del remate, cuyo fiador deberá hacerlas presente para hacer constar su aceptación y conformidad.

Si en dicho día no se verificase el remate, por no presentarse postor que ofrezca la cantidad tipo de la subasta, tendrá lugar una segunda subasta el día 15 del mismo mes, á las doce de su mañana y en el propio local, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de tipo que se acuerde por el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Colmenar Viejo 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Canillas.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1885 á 1886, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días; á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Canillas 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Chapinería.

No habiendo tenido efecto el remate de los derechos de consumo para el año económico en la primera subasta celebrada en este día, se ha señalado una segunda, que se celebrará el 24 del corriente en las Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chapinería 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, José María Panadero.

Campo Real.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á igual número de contribuyentes, según previene el art. 223 de la instrucción, el día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta á venta libre del encabezamiento de consumo de esta villa, y la sal á venta exclusiva, para el próximo ejercicio de 1887-88, según las condiciones y tipo consignados en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benito Busó.

Escorial.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas anuales, por el suministro de medicinas á 40 familias pobres, cuya cantidad es pagadera por mensualidades de los fondos municipales, según presupuesto.

La población consta de 250 vecinos, entre los cuales puede hacer iguales con completa libertad; tiene magníficas y abundantes aguas, medios de comunicación con la capital por vía férrea y carretera; tiene espaciosa estación de ferrocarril, situada al medio de la población, separando el barrio titulado de López, en el que está establecida la gran fábrica de chocolates de D. Matías López.

Los Doctores ó Licenciados en tal facultad que aspiren á obtenerla, dirigirán

sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que tengan á este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Escorial y Abril 19 de 1887.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Griñón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1887-88 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días.

Griñón 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernabé García.

Griñón.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Griñón 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernabé García.

Griñón.

Las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1885-86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que puedan ser examinadas.

Griñón 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernabé García.

La Cabrera.

El presupuesto municipal de este distrito, formado para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que terminado el plazo fijado será remitido á la Superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

La Cabrera 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Mariano Cid.

La Cabrera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, autorizado al efecto, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo de esta localidad para el año económico de 1887 á 88, con venta exclusiva de los artículos que taxativamente marca el artículo 147 de la vigente instrucción del ramo, y con venta libre de las demás especies, y con sujeción á las demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º del mes de Mayo próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, dando principio á las diez de su mañana.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse.

La Cabrera 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Mariano Cid.

La Olmeda de la Cebolla.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer por falta de licitadores, para el arriendo de las especies de consumo, con la facultad de exclusiva y libre venta, y bajo los tipos de 2.070 pesetas 44 céntimos los primeros, y 1.638 pesetas 64 céntimos los segundos, se señala un segundo remate para el día 24 de los corrientes, de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, y bajo los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 18 de Abril de 1887.—El Teniente primero de Alcalde, Pablo Sáez.

Los Molinos.

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Molinos 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidoro Hernández.

Los Molinos.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para la subasta de los derechos de consumo á venta libre, de esta localidad, en el próximo año económico de 1887 á 1888, el día 8 del mes de Mayo venidero, bajo las condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial desde las once de la mañana en adelante.

Los Molinos 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidoro Hernández.

Loeches.

El padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 88, que ha de regir en esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, y terminado que sea será remitido á la Superioridad para su aprobación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas interesen.

Loeches á 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

Manzanares el Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de los derechos de consumo de las especies carnes lanaras, cabrias y vacunas, degüellos de cerdo, tocino, manteca, jabón, vinagre, aceite de todas clases, aguardientes, alcohol, licores, vinos y cervezas, se celebrará la segunda el día 30 del corriente mes de Abril, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Manzanares el Real 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Rufino González.

Manjirón.

Según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Contribuciones y Rentas, el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de las especies de consumos para el próximo año económico de 1887 á 1888, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Ramírez.

Manjirón.

Por el Guarda municipal de este pueblo ha sido presentada á mi Autoridad una potra que la ha hallado causando daños en los sembrados, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, como de año y medio, de seis cuartas próximamente de alzada, esquilada toda la crin y cola, con un moño á la punta de ésta; y como se ignora su procedencia, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que, llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerla, previa justificación de la misma y pago de daños y gastos, ó en otro caso se procederá á su venta.

Manjirón 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Ramírez.

Moralzarzal.

El día 8 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de este distrito, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de esta localidad para el año económico venidero de 1887 á 1888, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Moralzarzal 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Navarredonda.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1887 á 88, se halla formado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones.

Navarredonda 20 Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Villa.

Nuevo Baztán.

El padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de 15 días, dentro del cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que vieren procedentes; transcurrido dicho término no serán oídas las que se presenten.

Nuevo Baztán 19 Abril de 1887.—El Alcalde, Segundo Gil.

Patones.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Patones 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Segundo Sanz.

Rascafría.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, arrienda en pública subasta los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, con la venta exclusiva al por menor para el próximo ejercicio de 1887 á 88, y los derechos del jabón, vinagre, cereales y sal; para cuyas subastas está señalado el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en adelante, en la casa de escuela, bajo las condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rascafría 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Saturnino Béjar.

Somosierra.

Se anuncia una segunda subasta, por falta de licitadores, en la primera de los derechos de consumo, que se verificará en esta población y su término municipal, á la venta exclusiva al por menor en el año económico de 1887 á 1888, con el aumento en la venta de los géneros que se demuestra en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa y que estará presente en el acto de la subasta, que se verificará el día 8 de Mayo próximo en la Casa Consistorial de esta villa, á la hora de las doce de su mañana.

También se verificará, acto seguido, sin levantar mano, otra subasta á la venta libre de los derechos de los cereales y sus harinas, referentes á dicho año económico de 1887 á 1888.

Somosierra 18 de Abril de 1887.—El Regidor primero, Simón Ramírez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales.****MADRID**

«Sentencia núm. 164.—En la villa y Corte de Madrid á 5 de Noviembre de 1884:

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y pendiente ante Nos en grado de apelación, entre partes: de la una, como demandante, Doña Carolina y D. Enrique Villamor y Peña, en la actualidad solo el seguido, Capitán de Artillería de los Ejércitos Españoles, domiciliado en Segovia, representado por el Procurador D. Ruperto de Diego y defendido por el Letrado D. Narciso de Olañeta; y de otra, como demandados, D. Vicente Rodríguez, y en su defensa por evicción Doña Catalina del Valle, viuda de Usera, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendida por el Letrado D. Germán Gamazo; Doña Luisa Dele Vielleure y Lote, de Silvela, propietaria y pensionista, de la misma vecindad, bajo la representación del Procurador D. Luis Lumbreras y defendida del Letrado D. Luis Silvela, y además fueron también demandados D. Eduardo, Doña Dolores y Doña Emilia Villamor y Peña, que se personaron en los autos para manifestar que no se oponían á la demanda, y en su virtud no se la hicieron más notificaciones; Don Antonio Villamor y Peña y sus hermanos de padre Doña Carmen y D. Federico Villamor y Fernández, los herederos ignorados de Doña Angela Díaz, D. Celestino García Paredes y D. Aureliano Canduela, este último por virtud de la cesión que hicieron á su favor D. José García de Paredes y Doña Josefa García Meifuser, única heredera conocida de la Doña Angela Díaz, respecto á todos los cuales se han entendido todas las actuaciones con los Letrados por su rebeldía, sobre nulidad ó en su defecto rescisión con todas sus consecuencias de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de D. Vicente Villamor.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de que se hace mérito al principio, en cuanto por ella se absuelve á los demandados Don Vicente Rodríguez y en su defensa por

evicción á Doña Catalina del Valle, así como á Doña Luisa Dele-Vielleure de la demanda interpuesta por Doña Catalina y D. Enrique Villamor, á quienes se impone perpetuo silencio, y se les condena á la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren sufrido los referidos demandados por efecto de la anotación preventiva de dicha demanda que se manda cancelar, sin hacer condena de costas.

Absolvemos también de la misma demanda á los otros demandados que están declarados en rebeldía, no debiendo surtir efecto alguno jurídico al allanamiento ó conformidad de los igualmente demandados D. Eduardo, Doña Dolores y Doña Emilia Villamor, é imponemos al citado D. Enrique las costas todas de esta segunda instancia, desde que á su hermana Doña Carolina se la tuvo por desistida y apartada de la apelación, y en la mitad de los anteriores recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Antonio Villamor y Peña, Doña Carmen y D. Federico Villamor y Fernández, los herederos de Doña Angela Díaz, D. Celestino García Paredes y D. Aureliano Canduela, se notificará y se hará público en la forma que prescribe el art. 1.191 de la anterior ley de Enjuiciamiento civil, por la que estos autos se siguen, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Manuel de Sandoval.—Pablo Lázcano.—Gonzalo de Córdoba.—Esteban de la Malla.»

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrado sesión pública en ella hoy 5 de Noviembre, año del sello, de que yo el Relator Secretario certifico.—L. José Valverde.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 59.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Abril de 1887: en el juicio ejecutivo que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Manuel de Miguel Díez, de esta vecindad, propietario, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su rebeldía en esta Superioridad; y de otra, como demandado, D. Miguel Romano y Pons, de igual vecindad que el anterior, empleado, representado por el Procurador D. Francisco Morales y defendido por el Licenciado D. José Magasida Rodríguez sobre pago de pesetas.

Fallamos que revocando como revocamos la sentencia apelada, y estimando únicamente las excepciones alegadas por el ejecutado en el hecho primero de su escrito de oposición, debemos declarar y declaramos la nulidad del juicio ejecutivo seguido á solicitud de Don Manuel Miguel Díez con D. Miguel Romano Pons, sobre pago de 585 pesetas, intereses y costas, en todas las actuaciones practicadas con posterioridad

á la providencia de 29 de Abril próximo pasado, repeniéndolo al estado que tenía, cuando ésta fué dictada, sin hacer expresa condenación de las costas causadas en las dos instancias, devolviéndose aquellos al Juzgado, para que proceda á lo que haya lugar, con arreglo á derecho.

Así, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—El Magistrado D. Pedro Mendivi votó en Sala y no pudo firmar.—Gonzalo de Montalván.—Daniel Rodríguez.»

Cuya sentencia fué publicada en 2 del actual. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en, Madrid á 14 de Abril de 1887.—Ante mí.—José Almira.

Juzgados de primera instancia.**CENTRO**

Por el presente, que se formaliza en cumplimiento de lo acordado en el juicio incoado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del que refrenda, con motivo de la quiebra de D. Julián Fernández y Hernández, vecino y del comercio de esta capital, con domicilio en la calle Mayor, núm. 5, tienda, se hace público que por auto de este día se ha repuesto el declaratorio del expresado estado de quiebra de fecha 5 de Marzo último, dejándole en su virtud sin efecto, y por tanto la celebración de la Junta general de acreedores señalada para la hora de las dos de la tarde del inmediato 12, así como las demás disposiciones contenidas en el edicto de la referida fecha.

Madrid 11 de Abril de 1887.—V.º B.º Ojesto.—Ante mí, Jorge Reboles. 46

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el día de ayer, por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña María de la Concepción, Enemias Montesinos y García, hija de D. Juan y de Doña Josefa, difuntos, de estado viuda, de 65 años de edad, dedicada á sus labores, natural de la villa de Hellín en la provincia de Albacete, y vecina que fué de esta Corte, habiendo ocurrido en ella su fallecimiento el día 1.º de Marzo último, en la calle de Embajadores, núm. 15, piso principal, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus hermanas carnales Doña María del Carmen y Doña María de los Dolores Montesinos García, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Madrid 21 de Abril de 1887.—Juan Joaquín Guzmán. 50

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza. Hace saber que debiendo procederse

á la venta por gestión directa, bajo los precios y condiciones, que están de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, los ocho solares en que ha sido dividido el terreno en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo de esta Corte, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto para que presenten proposiciones por escrito hasta el día 21 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde los mencionados pliegos de condiciones y plano de los solares. El citado día 21 de Mayo, á las cuatro de la tarde, se reunirá la Junta correspondiente y aceptará la proposición más beneficiosa para el Estado.

Madrid 16 de Abril de 1887.—Eduardo Agustín.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

El día 1.º de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, subasta pública para contratar por cuatro años la construcción de efectos de calzado que necesite la fuerza de las Comandancias del décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposiciones y tipo de los efectos objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en el expresado cuartel, á donde pueden acudir para enterarse las personas que como licitadores deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

ANUNCIOS

Todos los alumnos, así de Medicina como de Farmacia, que hayan solicitado examen para ingresar como Practicantes supernumerarios de ambas Facultades, en el Cuerpo, de los de la Beneficencia Provincial, se presentarán á las cuatro de la tarde del día 9 de Mayo próximo (lunes): los de Medicina en el Salón de Juntas del Hospital Provincial, y los de Farmacia en el Hospital de San Juan de Dios; advirtiéndoles que el que no lo verifique el día y hora señalados, se entenderá que renuncia el derecho de examen.

Lo que se anuncia con la debida anticipación para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Abril de 1887.—El Decano, Benavides.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL**SEGUROS CONTRA INCENDIOS**

La Compañía *La Unión y El Fénix Español*, con objeto de evitar se repitan hechos como los que han tenido lugar con algunos asegurados, cree deber hacer presente á éstos no verifiquen pago alguno al Agente que fué de la misma Don Plácido Villalba.

El Agente general.—Firmado. 45

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.